

Resolución Gerencial N°489-2024-MDP/GM.

Pichari, 11 de setiembre del 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N° 1008-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 01218-2024-MDP/UPL-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°5607-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J, Informe N°5607-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N°0719-2024-MDP-DOP-GI/CKCHR-RO del Residente de Obra, sobre resolución total de la Orden de Compra N° 2777-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N° 067-2024-MDP/OEC (1), para la Adquisición de alambre de acero negro recocido, para el proyecto: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2498892, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - *Ley de Contrataciones del Estado*, prevé en el artículo 36°, numeral 36.1 la figura de la Resolución de los Contratos, estableciendo que **cuquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;**

Que, el artículo 164° del mismo cuerpo legal citado en el acápite anterior, señala las *Causales De Resolución Del Contrato*, señalando que: 164.1 "**La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.** 164.4 "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento de contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato";

Que, el Inc. a) del numeral 165.2 del Artículo 165 del RLCE. D.S. 344-2018-EF, sobre el procedimiento de la resolución del contrato señala: 165.2.- **En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante Carta Notarial, si requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento.- Inc. a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades;**

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala: "*Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia*";

Que, mediante la **Orden de Compra N° 2777-2024**, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N° 067-2024-MDP/OEC (1), se perfecciona el contrato entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa GRUPO SANCHEZ MENDOZA Y ASOCIADOS S.A.C., para la Adquisición de alambre de acero negro recocido, para el proyecto: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2498892, por el monto de S/.136,675.00 soles, con un plazo de entrega de 10 días calendario computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra la misma que ha sido notificada al contratista en fecha 21 de agosto del 2024;

Que, mediante **Informe N°0719-2024-MDP-DOP-GI/CKCHR-RO** de fecha 03 de setiembre del 2024 del Residente de Obra Arq. Cesar Kike Choquecahua Ruiz, quien comunica que los bienes alambre de acero negro recocido, de la Orden de Compra N°2777-2024, hasta la fecha, no fueron entregados en el almacén de la obra incumpliendo el plazo correspondiente, y que estos bienes son indispensables para dar cumplimiento al calendario de avance de obra, recomendando proceder de acuerdo a norma en vista que la obra se encuentra en desabastecimiento inminente de estos materiales y por ende estaría poniendo en riesgo de paralizar la normal ejecución del proyecto.

Que, mediante **Informe N°5607-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J** de fecha **04 de setiembre del 2024**, del Jefe de la División de Obras Publicas Ing. Demetrio Vargas Perez, quien remite el incumplimiento de entrega del alambre recocido #16 y #18, del proyecto "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2498892, recomendando se proceda con la resolución total de la Orden de Compra N°2777-2024, y notificar al segundo lugar en orden de prelación de la SIE N°067-2024-MDP-OEC-1, de acuerdo a las consideraciones señaladas se deriva dicho documento para su evaluación y atención;

Que, mediante **Informe N° 01218-2024-MDP/UPL-EVN** de fecha **06 de setiembre del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien señala que ante el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista GRUPO SANCHEZ MENDOZA Y ASOCIADOS S.A.C. quien habiendo superado el monto máximo de penalidad, dicha Unidad recomienda la resolución total del contrato, por la causal prevista en el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165 del reglamento; Asimismo señala que una vez resuelto el contrato, corresponde seguir con el procedimiento previsto en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en su defecto de no tener ninguna aceptación a la invitación de aquellos postores que participaron en el procedimiento de selección, podría la Entidad proseguir con el trámite previsto en el literal l) del numeral 27.1 del Art. 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Opinión Legal N° 1008-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **11 de setiembre de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego efectuar un análisis fáctico y jurídico, OPINA que es PROCEDENTE la resolución total de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 2777-2024, de fecha 21 de agosto del 2024, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N° 067-2024-MDP-OEC-1, suscrito el contrato entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista GRUPO SANCHEZ MENDOZA Y ASOCIADOS S.A.C., para la adquisición de alambre de acero negro recocido, para el proyecto: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2498892, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora establecida en el artículo 164, numeral 164.1 Inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo recomienda comunicar mediante carta notarial al contratista GRUPO SANCHEZ MENDOZA Y ASOCIADOS S.A.C., la decisión de resolver el contrato en merito a lo señalado en el artículo 165.3 del RLCE. así como también recomienda remitir actuados al Tribunal del OSCE para dar inicio al procedimiento sancionador por incumplimiento del contratista en la entrega del bien objeto de la contratación;

Que, conforme al artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que textualmente expresa; "la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal", (...); así mismo el artículo 39° de la misma norma expresa (...) "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, de fecha 02 de enero de 2023, se resuelve en su Artículo Primero, delegar y desconcentrar facultades a la Gerencia Municipal y con Resolución de Alcaldía N°310-2023-A-MDP/LC se incorpora nuevas facultades consignándose en el *literal O) Declarar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios y/o obras por la causal debidamente motivado, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, (...);* y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la RESOLUCION TOTAL DEL ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 2777-2024, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE N° 067-2024-MDP-OEC-1, por el monto total de S/136,675.00 (Ciento treinta y seis mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista GRUPO SANCHEZ MENDOZA Y ASOCIADOS S.A.C., para la adquisición de alambre de acero negro recocido, para el proyecto: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2498892, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en aplicación del numeral 36.2, artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Inciso. b) numeral 164.1 del Artículo 164 del RLCE. D.S. 344-2018-EF.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Logística y Patrimonio, cumpla con la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE, asimismo cumpla con **NOTIFICAR** al contratista GRUPO SANCHEZ MENDOZA Y ASOCIADOS S.A.C., con RUC N° 20612088846, en cumplimiento del Inc. c) del numeral 165.2 del Artículo 165 del RLCE. D.S. 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que se remita los actuados al Tribunal del OSCE a fin de que dé inicio al procedimiento sancionador al contratista GRUPO SANCHEZ MENDOZA Y ASOCIADOS S.A.C., con RUC N° 20612088846, por haber dado lugar a la resolución total del contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Logística y Patrimonio y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO. - DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFIQUESE, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
O.A.F
U.LyP
Contratista
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milton Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL